



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JOSÉ LUIS GÓMEZ TEHERÁN
Acreedores	BBVA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. DAVIVIENDA S.A.
Radicado	05001 4003 028 2023-00299 00
Decisión	Incorpora Notifica Anuncia Sentencia Anticipada

Se incorpora al expediente memorial allegado por el liquidador en donde acredita el cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho el 11 de julio de 2023 (Doc 16 del expediente digital). En dicho memorial el liquidador aportó las constancias de notificación realizadas a los acreedores.

Por lo anterior, revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores BBVA COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y DAVIVIENDA S.A, como mensaje de datos (Correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del

Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tienen por surtidas el 26 de julio de 2023.

Por otra parte, se incorpora al expediente memorial presentado por parte del acreedor BANCO BBVA, en donde solicita rechazar el trámite de liquidación patrimonial del señor José Luis Gómez Teherán, bajo el argumento de que no existir bienes y/o haber bienes insuficientes dentro de la masa de activos para ser liquidados y adjudicados.

Se incorpora al expediente solicitud realizada por parte de la abogada Vanessa María Pineda Salazar, identificada con tarjeta profesional N°345.996, quien actúa como apoderada del deudor, José Luis Gómez Teherán, en donde solicitó que se nombre a nuevo liquidador, toda vez que el nombrado por el despacho no se ha posesionado. Ante ello, se le informa a la togada que el auxiliar de la justicia designado como liquidador fue posesionado en su cargo a través de auto del 17 de mayo de 2023. (Doc 14 del expediente digital)

Por otra parte, a través de la secretaría del Despacho se dispuso la remisión de los oficios a las entidades TRANSUNIÓN, PROCREDITO y DATACREDITO, en donde se les informa la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (persona natural no comerciante. En constancia de ello ver (Doc 20 el expediente digital)

Ahora bien, en atención a la solicitud de insolvencia económica de Persona Natural no Comerciante, en donde se evidencian que en la deudora no posee ningún bien mueble e inmueble (Doc 02 a folio 05 del expediente digital) que pueda ser adjudicado a los acreedores, y toda vez que los convocados ya se encuentran debidamente notificados y las centrales de riesgo ya fueron comunicadas del proceso en trámite, se anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa22accf17cafc80e1271ea0fefafd42a57d62b98ae06d3f105c4f67c5841f**

Documento generado en 05/02/2024 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>